

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210039700.
Demandante: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
Demandado: WILLIAM SUAREZ CAICEDO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., contra WILLIAM SUAREZ CAICEDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., contra WILLIAM SUAREZ CAICEDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., contra WILLIAM SUAREZ CAICEDO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 14074:

a. Por la suma de Cinco Millones Novecientos Ochenta Mil Ochocientos Veintitrés Pesos M/cte (\$5.980.823.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (01-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado WILLIAM SUAREZ CAICEDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c406afcaf39d087cb07c22a1529f5cdf1a737d1a35ad1a28940c9acf1d4aacd0

Documento generado en 15/07/2021 08:27:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ